



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de LEY

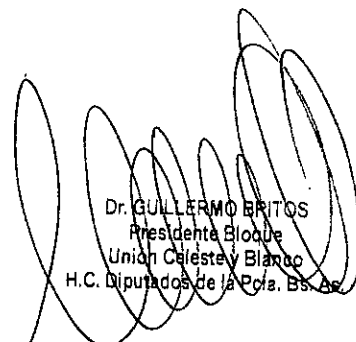
ARTÍCULO 1 - La Provincia de Buenos Aires **adhiera a la Ley Nacional N° 14.346.-**

ARTÍCULO 2 - - El Poder Ejecutivo determinará en su reglamentación la Autoridad de Aplicación de la presente.-

ARTÍCULO 3 - El Estado Provincial, a través de su órgano de aplicación, implementará todas las acciones que considere correspondientes para el funcionamiento y cumplimiento de la misma en todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 4 - El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a los 120 días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. GUILLERMO BRITOS
Presidente Bloque
Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



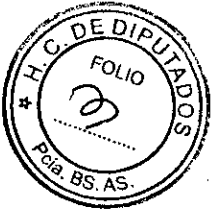
**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

FUNDAMENTOS

La ley 14346 de 1954 constituyó un adelanto ejemplar con trascendencia internacional en la consideración y defensa legal de los animales en general. En la actualidad, se extiende la conciencia de que los animales no son meros objetos dignos de compasión, sino sujetos de derechos no humanos y como tales, en ese sentido avanza la elaboración doctrinaria en el sentido que no se requiere una contrapartida de que sean sujetos de obligaciones. Todo ello, en gran medida, a partir de la ardua tarea que llevan a cabo asociaciones civiles que advierten la necesidad de equilibrar intereses conservacionistas y proteccionistas, sin disociarlos.

Legisladores de diversas corrientes partidarias sucesivamente recogieron la actualización que el propio Dr. Benítez, autor de la versión vigente, elaborara hacia 1989 en colaboración con entidades civiles y le dieron estado parlamentario en 1990, hasta que el H. Senado de la Nación se abstuvo de otorgar su sanción a la versión del proyecto que en 1995 viniera en revisión, al ser advertido por entidades nacionales y mundiales que a la vez que actualizaba el régimen vigente, lo derogaba, reduciendo el ámbito de protección a animales domésticos y silvestres en cautiverio, lo que en tal sentido constituía un retroceso respecto de los animales hasta entonces cobijados, más allá de las previsiones de la ley nacional de fauna silvestre en peligro de extinción.

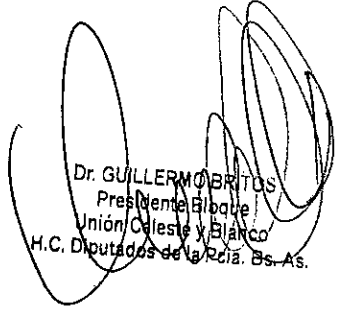
Ante la imperiosa necesidad de atender los graves actos que se cometen contra animales aprovechando lagunas legales existentes, es que se propone una urgente modificación de la ley 14346, atendiendo a la necesidad de contar con una legislación nacional que establezca un estándar razonable para cobijar las previsiones que ya adoptaron diversas provincias, de suerte tal que no sean burladas en otras jurisdicciones que no las contemplen y dando testimonio de responsable apertura a la consideración



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

ponderada de una percepción y sensibilidad más comprensiva de nuestra realidad.

Por lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo


Dr. GUILLERMO BRITOS
Presidente Bloque
Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

